



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00054 00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION
DEMANDANTE:	FRANCISCO ELIECER TORO y otro
DEMANDADO:	MUNICIPO DE BELLO
ASUNTO:	NO PROCEDE SOLICITUD Y OTRO

Advierte el despacho que por auto del día 10 de octubre de 2014, el juzgado se pronunció respecto a la petición que incoara la parte demandada, esto es; se le concediera el beneficio de la figura del amparo de pobreza para así lograr asumir su defensa.

Ahora, de lo expuesto se agrega que en tal proveído y previo al estudio de la solicitud aludida, se le concedió a dicha parte un término de 10 días a efectos de que allegara certificación actualizada respecto de los estados financieros de la Corporación que esta representa.

Así las cosas, se tiene que a la fecha, dicha parte no ha dado cumplimiento a la carga que se le impusiera y el termino concedido ya se encuentra más que fenecido (4 de noviembre de 2014), ni tampoco existe causa justa invocada que soporte su incumplimiento, por tanto, y en aras de que continúe el curso normal del proceso, se tendrá por el despacho como DESISTIDA dicha solicitud.

Téngase en cuenta como a bien consta a folios 72 vto, que la parte llamada en garantía ya se notificó de ello de manera personal, por tanto; la ejecución de los términos previstos en el artículo 225 inciso 2° del CPACA, para efectos de contestar tal llamado comienzan su ejecutoria a partir del día siguiente hábil de la notificación por estados de la presente disposición.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

J

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **23 DE FEBRERO DE 2015** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

JUAN DAVID ISAZA MARIN
Secretario

